

**FRANQUEO  
CONCERTADO**

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

<p><b>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</b></p> <p>Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12</p> <p>No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.</p> <p>Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.</p>	<p><b>SE PUBLICA</b></p> <p>los lunes, miércoles y viernes de cada semana.</p> <p style="text-align: center;">— — —</p> <p><b>ADMINISTRACIÓN:</b> Taller Tipográfico de la casa de Expositos</p>	<p><b>ADVERTENCIAS</b></p> <p>La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.</p> <p>Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguientes.</p>
--	--	--

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 107

### Higiene pecuaria

#### FERIAS Y MERCADOS DE GANADOS

Existiendo focos de «Glosopeda» en los ganados receptibles de diferentes provincias españolas y principalmente en la de Madrid, este Gobierno, al objeto de impedir la propagación de tan temible enfermedad, á los ganados de esta provincia, sin dejar que se verifiquen, en tanto sea posible, las tradicionales ferias de la misma, ha dispuesto:

- 1.º Exigir que todos los ganados concurrentes á las ferias lo hagan acompañados de la guía de origen y sanidad, según determina el art. 109 del Reglamento de Epizootias.
- 2.º Que por los Alcaldes se fijen edictos, en los Ayuntamientos respectivos, anunciando esta medida, para que todos los ganaderos tengan conocimiento de la misma, y
- 3.º Que por los Veterinarios Inspectores de la feria se persiga á cuantos ganaderos se presenten sin el documento expresado, cumpliendo cuanto para este caso previene el Reglamento que se cita.

Guadalajara 9 de Mayo de 1920.

El Gobernador,

**LUIS MARAVER Y SERRANO.**

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Cuando las disposiciones dictadas para las obras públicas en general se pretenden aplicar á las de

Caminos vecinales (que revisten un carácter especial por sus relaciones complejas con otras entidades y por la escasa cuantía de sus presupuestos) se complican los problemas más sencillos, y para evitarlo hay que simplificar y facilitar su tramitación en lo posible; esto se hizo para el pliego general de condiciones para su ejecución en el formulario para la redacción de proyectos, en el sistema de construcción, etcétera, y esto es lo que demanda también la revisión de precios, aunque es pie forzado lo estatuido en los Reales decretos básicos de esta materia.

El procedimiento general aplicado á Caminos vecinales exige un lapso de tiempo mayor que en las demás obras públicas, y el espíritu que informó á los Reales decretos en que se reconoció el derecho de revisión, es que el resarcimiento de gastos se haga lo más rápidamente posible, para que los contratistas no se vean forzados á la paralización de sus trabajos, hecho que por su repercusión en la economía nacional se trató de evitar.

Una de las mayores dificultades con que se tropieza es la aplicación, según la interpretación que se le da, del artículo 4.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 26 de Agosto de 1918, pues al exigir la descomposición de los precios de contrata en todos los elementos necesarios para hacer visible la influencia de las variaciones de coste de las partes constitutivas de cada unidad, la que es mucho más global en Caminos vecinales que en las demás obras públicas, se encuentran los Ingenieros encargados de las obras con que una misma unidad tiene en distintas de éstas precios diferentes, y estando evidentemente constituidas por los mismos elementos en cantidad y calidad, resulta imposible racionalmente llegar á descomposiciones lógicas, puesto que en muchos casos hay influencia de datos en el proyecto, redactado generalmente por otro Ingeniero, y el que tiene que formular la revisión desconoce las razones que motivaron las diferencias.

En el procedimiento de construcción que la Administración sigue, no cabe duda de que los precios en que se hacen las adjudicaciones están ajustados á los costes reales del momento de la construcción, puesto que la libre competencia es un depurador, y, por lo tanto, sobre esos costes netos totales hay que basar la revisión



de precios, puesto que todos sus elementos están sujetos á la subida de costes.

Más para determinar cual es la cantidad abonable por revisión, basta determinar un coeficiente que pueda aplicarse al precio contratado, sin necesidad de entrar en una minuciosidad trabajosa, que daría más apariencia de exactitud que realidades, y ese coeficiente puede determinarse para cada período de la revisión, sin que sea preciso operar para deducirlo con las cifras de cada proyecto, bastando con que se fije tomando como base cantidades que sean proporcionales.

Ahora bien; si suponemos formulado un cuadro de precios teórico, que sería el número 3, en el que se lleve la descomposición al último límite, sin que figuren importes, sino solamente cantidades de elementos de trabajo, esto es, tiempo, materiales, herramientas, etc., las variaciones que para los precios de este cuadro resulten aplicando los costes, en cada época, de dichos elementos en el lugar de las obras que se revisan, serán evidentemente proporcionales á las variaciones que para los mismos tiempos hayan podido tener los precios efectivos del contrato.

En esta forma sin perder nada en cuanto á la exactitud racionalmente pretendible en el asunto, se evita muchísimo trabajo, pues se suprime la formación del cuadro número 3, para cada obra, que es la parte más difícil de la revisión, y se ahorra también gran número de operaciones numéricas.

La redacción del cuadro número 3 debe obedecer á un criterio uniforme y contrastado por la práctica, y al efecto debe encargarse su redacción á un Ingeniero Jefe de Caminos, Canales y Puertos de reconocida competencia y práctica en el servicio de construcción de obras que incluya todos los tipos de unidades de precios adoptados en Caminos vecinales.

Aparte del punto importante de la simplificación de procedimiento para la revisión de precios en Caminos vecinales, conviene aclarar en lo que respecta á este servicio, para que no haya lugar á dudas, que abarca también á las obras de dichas vías construídas directamente por los Ayuntamientos los cuales, en realidad, sustituyen al contratista en dicha función.

En vista de las consideraciones anteriores,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Las obras de caminos vecinales cuyos precios son revisables, son lo mismo las adjudicadas en pública subasta que las que se construyen directamente por los Ayuntamientos.

2.º Para las revisiones de precios en las obras de caminos vecinales se seguirá el procedimiento siguiente:

a) Se formará un cuadro de precios número 3, en el que figuren, para todas las unidades de obra que se usan en caminos vecinales, los coeficientes numéricos que determinen la influencia de cada elemento en el precio global.

b) Formando este cuadro y aprobado por la Dirección general de Obras públicas, previo informe del Consejo de Obras públicas, para la debida aplicación de dicho cuadro se adoptará con carácter general para las obras de caminos vecinales.

Para revisar en un período de tiempo los precios de una obra de caminos vecinales se aplicarán al cuadro número 3 los costes que tuvieran sus elementos, en el lugar de la obra, en la fecha de contratación del proyecto, y después, en el período á que se aplique la revisión; pero disminuyendo estos últimos en la décima parte del valor que cada elemento tenía al tiempo de contratar la obra. Seguidamente se obtendrá la diferencia entre ambos resultados, que se expresará en tanto por unidad del primero. Los precios de los elementos de cada pe-

riodo se fijarán contradictoriamente, como previene el artículo 6.º del Real decreto de 26 de Agosto de 1918.

d) Obtenido, para cada precio de cada obra, el tanto por unidad á que se refiere al párrafo c), se multiplicarán por el precio de la unidad contratada para obtener el aumento ó disminución que éste haya de sufrir por efecto de la revisión. Cuando en un precio global vayan incluidas distintas unidades de obra se deducirá para cada una de ellas separadamente el aumento ó disminución correspondiente en la forma que ha sido prescrita, y se obtendrá el del precio global sumando los correspondientes á las distintas unidades, después de haberlos multiplicado por los coeficientes que representen la proporción en que entran á constituir el precio único.

Con estos aumentos ó disminuciones de cada precio aplicados á las correspondientes cantidades de obras ejecutadas, en el período que se considere se formarán la relación valorada y certificaciones adicionales por revisión.

e) Para las obras de caminos vecinales en las que aún no se haya formulado ningún expediente de revisión el primero comprenderá desde el momento en que haya lugar á aplicarla hasta Agosto inclusive del año 1918; el segundo expediente abarcará el período desde Septiembre de 1918 hasta el último mes del trimestre anterior al en que se haga la revisión, pero cuidando de que aparezcan trimestre por trimestre revisados los precios; después se continuará en la forma dispuesta en el Real decreto de 26 de Agosto de 1918.

3.º Para formular el cuadro número 3 á que se refiere el artículo 1.º en forma rápida, se nombrará un Ingeniero Jefe de Caminos, Canales y Puertos de reconocida competencia y práctica en el servicio de construcción de obras.

Dicho Jefe, auxiliado por el personal facultativo que se designe, realizará su trabajo en la Sección de Caminos vecinales, en un plazo que no excederá de veinte días, á fin de que pueda recoger los datos y evacuar rápidamente las consultas necesarias; en dicho trabajo se comprenderá además la propuesta del correspondiente formulario para la redacción de los expedientes, que será sometido á la aprobación de la Dirección general de Obras públicas, previo informe del Consejo de Obras públicas.

4.º Para solicitar la revisión de precios en las obras de caminos vecinales se procederá en la forma prescrita en el Real decreto de 26 de Agosto de 1918, teniendo en cuenta las aclaraciones contenidas en la Real orden de 29 de Marzo último respecto á este extremo, entendiéndose que los Ayuntamientos obran como contratistas en el caso que construyan las obras.

5.º Aprobado que sea el cuadro número 3 y el formulario para la redacción de los expedientes, las Jefaturas de Obras públicas de las provincias remitirán á este Ministerio en el plazo de tres meses, á contar de la fecha de la aprobación de aquéllos, todos los expedientes de revisión de precios de caminos vecinales solicitados, y para los trimestres sucesivos será obligación la de remitir las revisiones dentro del trimestre siguiente al de ejecución de las obras.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1920.

ORTUÑO

Señor Director general de Obras públicas.

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Vistas las reclamaciones y consultas elevadas á la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, referentes unas á la tramitación de los expedientes de modificación de los Estatutos de Sindicatos agrí-



colas ya inscriptos en el Registro especial de Sindicatos del Gobierno civil de la provincia, y relativas otras á si las certificaciones que se expiden de la inscripción de los Sindicatos agrícolas en los referidos Registros devengan derechos:

Considerando que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento de 16 de Enero de 1908 para la ejecución de la ley de Sindicatos agrícolas de 28 de Enero de 1906, las modificaciones que se hagan en Estatutos ó Reglamentos de Sindicatos agrícolas, ya inscriptos en el Registro especial, seguirán idéntico curso que el fijado por los artículos 1.º al 8.º del citado Reglamento:

Considerando que según el artículo 6.º de la ley de Sindicatos, la constitución y modificación de estos organismos están exentas de los impuestos del Timbre, Derechos reales y también de satisfacer los honorarios designados en el Arancel de los Registradores por la inscripción de los contratos en que intervengan con arreglo á la Real orden de 13 de Junio de 1908, circular de la Dirección general de los Registros de 7 de Diciembre de 1914 y segunda disposición adicional de la vigente ley Hipotecaria,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer, con carácter general, que los expedientes de modificación de Estatutos ó Reglamentos de los Sindicatos agrícolas, ya inscriptos en el Registro especial de los Gobiernos civiles, se tramiten en igual forma que los de constitución de dichos Sindicatos, y que los citados organismos están exentos del pago de honorarios por la expedición de certificaciones de su inscripción en los Registros especiales de los Gobiernos civiles.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Abril de 1920.

ORTUÑO

Señores Gobernadores civiles.

### Delegación de Hacienda de Guadalajara

#### IMPUESTO DEL TIMBRE.—Circular

La *Gaceta* de fecha 12 del corriente mes publica una Real orden del día 11 disponiendo que se aplazó hasta el día que nuevamente se fije por la Dirección General del Timbre:

1.º La supresión de los efectos timbrados que se detallan en circular de esta Delegación inserta en el «Boletín oficial» de la provincia fecha 10 del corriente.

2.º La prohibición de vender y utilizar los efectos que igualmente se enumeran en el indicado «Boletín».

3.º El cange de los efectos comprendidos en los párrafos anteriores, que son: Tarjetas postales; Pagars á la orden; Letras de cambio; Pólizas de préstamo y de crédito con garantía y Timbres móviles equivalentes de efectos de comercio, el que se realizará en las fechas que dicha Dirección acuerde; y

4.º La reforma de las escalas graduales que establecen los números 1.º, 2.º y 3.º de la Real orden de 1.º del corriente, inserta en la *Gaceta* del día 2.

#### Franqueo de correspondencia

A partir del día 15 del corriente mes se harán en la cuantía fijada en la nueva Ley de 29 de Abril, y regla 3.ª de la disposición 13 de la Real orden de 1.º de Mayo, ó sea:

Cartas entre poblaciones del Reino... cénts. 0'20

Las que circulen entre los mismos puntos y la costa Occidental de Marruecos... cénts. 0'15

Las dirigidas á Fernando P6o, Elobey, Annobón, Corisco y posesiones del Río Muni... cénts. 0'30

Derechos de certificado... cénts. 0'30

Los receptores de cartas ó tarjetas postales en lista de correos, fijarán en cada una un timbre de 0'05 céntimos.

Si en algún momento no existiese á la venta timbre del precio correspondiente, se completará éste utilizando las clases inferiores que sean necesarias.

#### Tarjetas postales

En tanto no se pongan á la venta las tarjetas postales sencillas de 15 céntimos, y con contestación pagada de 20 céntimos, circularán las actuales de 10 y 15 céntimos, respectivamente, pero adhiriéndole un timbre de correos de 5 céntimos á cada una, sin el que no se estimarán suficientemente franquizadas.

Si antes de ponerse á la venta el timbre móvil de 25 céntimos de clase adicional á la de los equivalentes al timbrado común para el reintegro de acciones, obligaciones y demás valores del art. 158 de la ley del Timbre por cuantía hasta 50 pesetas, fuese necesario efectuar algún reintegro de esa clase, se utilizarán timbres especiales móviles de 25 céntimos, inutilizándolos en la forma indicada en el artículo 9.º de la Ley y 4.º del Reglamento.

Se autoriza á la Dirección general para que con relación á los Pagars á la orden en los que se sustituye la escala actual del art. 138 por la del art. 15 de la Ley y que se comprenden en el número 4 letra B de la Real orden de 1.º del actual, se clasifiquen las clases, determinando las que necesariamente hayan de suprimirse y las que puedan habilitarse por la Fábrica del Timbre.

Todas las demás disposiciones de la referida Real orden de 1.º de Mayo actual, respecto á las que no se establece excepción alguna, regirán íntegramente en la forma y desde la fecha acordada.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y público en general.

Guadalajara 12 de Mayo de 1920.—El Delegado de Hacienda, Fernando de Illana.

### Ayuntamientos

#### ATIENZA

Repartimiento girado por razón del presupuesto de gastos carcelarios del partido para el ejercicio de 1920-21, aprobado por la superioridad, en el que se indica el cupo que corresponde satisfacer á cada pueblo y se publica para conocimiento de los mismos.

PUEBLOS	Cuota anual — Pesetas
Albendiego.....	184 05
Alcolea de las Peñas.....	142 85
Aleorlo.....	104 60
Aldeanueva de Atienza.....	27 18
Alpedroches.....	140 77
Angón.....	173 90
Atienza.....	1.010 35



Bañuelos .....	241 48
Bodera (La) .....	85 67
Bustares .....	113 56
Cabezadas (Las) .....	35 03
Campisábalos .....	151 65
Cantalojas .....	280 68
Cercadillo .....	210 07
Cincovillas .....	123 60
Condemios de Abajo .....	48 29
Condemios de Arriba .....	79 78
Congostrina .....	173 79
Galve de Sorba .....	142 30
Gascuña de Bornoba .....	113 54
Hiendelaencina .....	326 45
Higes .....	174 76
Huerce (La) .....	107 20
Madrigal .....	121 68
Medranda .....	256 43
Miedes .....	404 50
Miñosa (La) .....	241 95
Navas de Jadraque .....	67 28
Ordial (El) .....	43 27
Palancares .....	69 17
Pálmaces de Jadraque .....	188 55
Paredes .....	235 50
Prádena de Atienza .....	81 15
Rebollosa de Jadraque .....	51 84
Riba de Santiuste .....	297
Riofrío del Llano .....	185 34
Robledo de Corpes .....	100 34
Romanillos de Atienza .....	288 82
San Andrés del Congosto .....	163 41
Semillas .....	44 42
Sienes .....	178 02
Somolinos .....	108
Toba (La) .....	388 50
Tordelrábano .....	103 26
Ujados .....	88 90
Valdelcubo .....	142 77
Valverde de los Arroyos .....	79 74
Veguillas .....	83 90
Villacadima .....	99 02
Villares de Jadraque .....	75 35
Zarzuela de Jadraque .....	110 32

Atienza 3 de Mayo de 1920.—El Alcalde Mariano Castel.

#### IRIEPAL

El día 13 del mes actual, tendrán efecto en esta Casa Consistorial las siguientes subastas:

Matadero, á las diez horas, por pesetas 475.

Puestos públicos, á las once id., por id. 2.250.

Pesos y medidas, á las doce id., por id. 750.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si alguna de las subastas se declarase desierta, se celebrará una segunda diez días después con la rebaja del 25 por 100, sirviendo de base para aquellas los mismos pliegos de condiciones en todo lo demás que con la cantidad no se refiera.

Iriépal 8 de Mayo de 1920.—El Alcalde, Modesto González.

### Juzgados de Instrucción

#### SACEDON

Don Mateo de la Villa y Sanz, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para pago de las costas á que ha sido condenado el vecino de esta villa Juan Ces-

tero Puerto, en causa por el delito de hurto, se sacan á pública primera subasta los bienes embargados al mismo, sitos en término de esta villa, y son los siguientes:

Una tierra en el sitio de Santa Ana, de dos fanegas, un celemin y tres cuartillos, que linda Saliente Antonio Viñas, Poniente y Norte Tiburcio Benito y Mediodía cepotero, valuada en 125 pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 4 de Junio próximo, á las doce de la mañana; y se advierte á los licitadores que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, y que no existen títulos de la finca que se subasta.

Dado en Sacedón á 7 de Mayo de 1920.—Mateo de la Villa.—El Secretario, Agustin de Santiago.

Don Mateo de la Villa y Sanz, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para pago de las costas á que ha sido condenado el vecino de Córcoles, Cándido López Escamilla, en causa por lesiones y disparo de arma de fuego, se sacan á pública primera subasta los bienes embargados al mismo, sitos en término de Córcoles, y son los siguientes:

Un asiento, tasado en 1 peseta.

Una silleta, en 0'50 id.

Tres pucheros, en 2'25 id.

Una sartén, en 2 id.

Una viña en Montellano, de dos celemines; linda Saliente Encarnación Morato, Mediodía León Salvador, Poniente Juan López y Norte Ignacio Ochaíta, en 75 id.

Un olivar en la Tovaza, de seis celemines; linda S. Petronilo Martínez, M. Julio Romero, P. Lucas Arribas y N. Andrés Escamilla, en 100 id.

Un llantar en Cabanero, de seis celemines; linda S. José Molina, M. Ignacio Ochaíta, P. Vicente Martínez y N. yermos, en 118'75 id.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 2 de Junio próximo y hora de las doce de la mañana; y se advierte á los licitadores que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, y que no existen títulos de las fincas que se subastan.

Dado en Sacedón á 4 de Mayo de 1920.—Mateo de la Villa.—El Secretario, Agustin de Santiago.

### Juzgados Municipales

#### TORDESILOS.—Cédula de citación

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal suplente de este pueblo, en diligencias de juicio de faltas por hurto de dinero en cantidad de siete pesetas, por la presunta culpable Plácida Sanz Malo, vecina de este pueblo, y el perjudicado D. Alejandro Sierra, cuya vecindad de este último conocida fué Pradosredondos, é ignorándose su residencia actual de este último, se cita por esta cédula al referido D. Alejandro Sierra, Recaudador, para que el día 21 del actual, á las nueve de su mañana, comparezca en este Juzgado municipal para la celebración del oportuno juicio.

Y para que tenga efecto la citación acordada, expido la presente en Tordesilos á 8 de Mayo de 1920.—El Secretario, Sebastian Pérez.

Guad.ª—Taller tipográfico la de Casa de Expósitos